

General Roca, 14 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03284-P-0000 '[CONDENADO_1]' S/ LIBERTAD CONDICIONAL (OR) puestas a despacho para resolver la extinción de la pena de prisión perpétua a la pena de PRISIÓN PERPETUA por considerarla como partícipe necesaria del delito de HOMICIDIO CON ALEVOSÍA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de junio de 2003 la Ex Cámara Segunda del Crimen de esta ciudad condenó a [CONDENADO_1] a la pena de PRISIÓN PERPETUA por considerarle como autor del delito de HOMICIDIO CON ALEVOSÍA.

.

En fecha 8 de julio de 2021 se le concedió la libertad condicional al nombrado, la cual se hizo efectiva a partir del día 12 de ese mismo mes, al colocársele el dispositivo de monitoreo electrónico GPS.

Que en fecha 2 de julio de ese mismo año, a fin de dar cumplimiento con el artículo 11 bis de la Ley 24.660, se requirió al patrocinio de la víctima notifique a la Sra. [VÍCTIMA_1], que en los presentes autos se realizaría audiencia a fin de evaluar la solicitud de incorporación del condenado [CONDENADO_1] al beneficio de Libertad Condicional Asimismo solicitándose a la parte aporte los datos del paradero y/o forma de contacto actualizado de su Asistida, sin respuesta por parte de la Dra. Dra Noemí Cecilia Lumelli de Delgado.

Sin perjuicio de ello, en 26 de julio del año 2021 en Expte RO-03248-P-0000201-JE10-10 caratulado [CARATULADEORIGEN] S/ LIBERTAD CONDICIONAL la Fiscal a cargo por subrogancia legal de la UFT.4 de ésta ciudad, la Dra. Julieta Villa manifestó que el Ministerio Público Fiscal tomaría la representación legal de la Víctima y de la parte Querellante, atento no haber podido ubicar a la señora [VÍCTIMA_1], progenitora del señor [FAMILIAR_1],

Que en fecha 30 de julio pasado la Dra. Giuliana Grippo remite escrito que en su parte pertinente dice: "(...) *Teniendo en cuenta que a mi asistida se le concedió el beneficio de la libertad condicional con fecha 8 de julio de 2021, encontrándose desde entonces cumplimiento a todas y cada una de las reglas impuestas. Asimismo, el hecho por el cual recayó condena fue cometido durante el año 2001, circunstancia que resulta*

determinante para establecer cuál es la normativa aplicable al presente caso. En consecuencia, corresponde aplicar al caso los artículos 13, en su texto anterior a la reforma introducida por la Ley 25.892, por ser el régimen vigente al momento del hecho y, además, el más beneficioso para mi asistida, como así también, el artículo 16 del Código Penal. En ese sentido, el artículo 16, establece que: "Transcurrido el término de la condena, o el plazo de cinco años señalado en el artículo 13 sin que la libertad condicional haya sido revocada, la pena quedará extinguida...". La norma resulta clara al establecer que el transcurso del plazo legal de cinco años desde el otorgamiento de la libertad condicional, siempre que ésta no haya sido revocada, produce como consecuencia jurídica la extinción de la pena. Es decir, la extinción opera por el cumplimiento de las condiciones legalmente previstas, sin exigir nuevos requisitos distintos de los expresamente contemplados por la ley. En el presente caso, la libertad condicional fue concedida el 8 de julio de 2021, habiendo transcurrido ya más de cinco años desde dicha fecha, sin que exista resolución alguna que haya dispuesto la revocación del beneficio. Consecuentemente, una vez verificado el cumplimiento del plazo de cinco años sin revocación del beneficio, corresponde declarar extinguida la pena, toda vez que la finalidad resocializadora de la ejecución se encuentra cumplida y no subsiste interés jurídico alguno que justifique mantener vigente la condena. (...)"

Que corrida la Vista Fiscal, en fecha 31 de julio de 2026 la Dra. Susana Carrasco, a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo de ésta ciudad, dictaminó que: " (...) Visto el estado de autos; atento lo informado por el Registro Nacional de Reincidencias del cual surge que no registra nuevos antecedentes computables, y habiendo transcurrido 5 años desde que obtuvo el beneficio de Libertad Condicional [CONDENADO_1] (08/07/2021), y que la misma no ha sido revocada, estimo que se encuentra extinguida a la pena impuesta en autos, de conformidad a lo previsto por el art. 13 "in fine" y 16 (ambos) del C.P.(...)"

De acuerdo a las constancias de autos, [CONDENADO_1] cumplió con todas las reglas de conducta impuestas en el beneficio de libertad condicional, no cuenta con nuevos antecedentes penales computables y ha transcurrido el plazo legal de cinco (05) años que exige el Código Penal anterior en el artículo 13 in fine (Ley anterior 11.179) y el artículo 16 de la misma normativa. Por lo que, entiendo que corresponde tener por extinguida la pena de prisión perpetua respecto de [CONDENADO_1], como así también la inhabilitación absoluta del artículo 12 del Código Penal.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- DECLARAR la EXTINCIÓN de LA PENA de PRISIÓN PERPETUA como así también la inhabilitación absoluta del artículo 12 del Código Penal, impuesta mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2003 en causa 2200/02 - CCII dictada por la Cámara Segunda del Crimen de ésta Ciudad en relación a [CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1], [NACIONALIDAD_CONDENADO_1], lugar de nacimiento: [LUGAR_NACIMIENTO_CONDENADO_1]; fecha nac.: [FECHA_CONDENADO_1]; padre: [CONDENADO_1]; madre: [FAMILIAR_3] en función de los artículos 12, 13 in fine (Ley anterior 11.179) y el artículo 16 del Código Penal.

II.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica a IAPL de ésta ciudad.